

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCION NUMERO 02137-
DE 28 DIC 2012

"Por la cual se Actualiza Normativamente el Cobro Coactivo en el Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUITARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario mediante acto administrativo actualizar la normatividad que fundamenta la Jurisdicción Coactiva del Fondo Rotatorio de la Policía, de igual manera las funciones del empleado público o a quien se delegue para ejercer las labores de Cobro Coactivo.

Que el constituyente de 1991 consagro la facultad del legislador de otorgar de manera excepcional Jurisdicción Coactiva a determinadas autoridades administrativas para ejecutar y hacer efectivo el cobro de las acreencias a favor del estado. Es así como en el artículo 116 en su inciso 3 establece: "Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos."

Que se tiene como antecedente normativo el artículo 112 la ley 6 de 1992 que faculto la implementación del cobro coactivo en las entidades del orden nacional, que por Jurisdicción Coactiva podrán hacer efectivo los créditos a su favor y para efecto la respectiva autoridad competente, otorgara poderes a funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados.

De conformidad con el acuerdo 012 del 05 de diciembre del 2001 el Fondo Rotatorio de la Policía es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 41 del acuerdo 012 del 2001 establece: "Jurisdicción Coactiva. El Fondo Rotatorio de la Policía tiene Jurisdicción Coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional en los términos del artículo 112 de la ley 6 de 1992 y las normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o Derogue."

Que en virtud del artículo 41 del acuerdo 012 de 2001, se hace necesario precisar que la ley 1066 del 2006 y ley 1437 del 2011 sustituyeron parcialmente la ley 6 de 1992.

Que el Artículo 5º de la ley 1066 de 2006 estableció: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.* Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos

autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

“Parágrafo 1º. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad.”

“Parágrafo 2º. Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario.”

El artículo 98 de la ley 1437 del 2011 consagra: “Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

Artículo 104 de la ley 1437 Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

De igual forma el artículo 100 de la citada ley 1437 del 2011 consagra las reglas relativas al procedimiento de la siguiente forma:

“Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”

Que las normas mencionadas anteriormente, y las demás que regulan la materia le otorgan facultades al Fondo Rotatorio de la Policía para la ejecución forzada de las obligaciones a su favor susceptibles de Jurisdicción Coactiva.

Que el Fondo Rotatorio de la policía cuenta con una Oficina de Cobro Coactivo adscrita al Grupo de Crédito y Cartera para realizar los respectivos procesos de cobranza, que atiende de forma adecuada tanto los cobros persuasivos, como el trámite de la jurisdicción coactiva y ordinaria para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a su favor.

Que en procura de proteger el patrimonio económico del Fondo Rotatorio de la Policía y avanzar en la consecución de los fines que la entidad persigue; se hace necesario mejorar el procedimiento interno de recaudo de obligaciones, actualizando, optimizando los métodos y procedimientos de cobro para incrementar los índices de recuperación de cartera del Fondo Rotatorio de la Policía.

Que por expresa disposición de la ley 1066 del 2006 y ley 1437 del 2011 el procedimiento de cobro coactivo se encuentra reglamentado por las normas del estatuto tributario artículo 823 y siguientes, Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil como norma supletiva, Estatutos de la

Institución y demás normas concordantes y su aplicación frente al gran volumen de obligaciones existente se constituye en una herramienta útil para que el Fondo Rotatorio de la Policía implemente la normatividad vigente.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario mediante resolución actualizar y reformular las funciones del particular o servidor público delegado para realizar la actividad del cobro persuasivo y como funcionario ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del grupo de Crédito y Cartera del Fondo Rotatorio de la Policía debido a los cambios normativos y precedentes jurisprudenciales que en la actualidad están vigentes.

Que en mérito de lo expuesto la Dirección General del Fondo rotatorio de la Policía.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Impleméntese el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario para el cobro de las obligaciones a favor del Fondo Rotatorio de la Policía. Tal como lo prevé el artículo 5 de la ley 1066 del 2011 y artículos 98 a 101 de la ley 1437 del 2011 C.C.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. La actividad de cobro persuasivo y Jurisdicción Coactiva, estará coordinada, controlada, supervisada y dirigida por el coordinador del Grupo Crédito y Cartera.

ARTICULO TERCERO: El cobro persuasivo y la Jurisdicción Coactiva estarán a cargo de un funcionario público del Fondo Rotatorio de la Policía o abogado de contrato de prestación de servicios que se delegue, en todo caso deberá ser abogado graduado.

ARTICULO CUARTO. Las funciones del empleado público o el abogado de contrato de prestación de servicios que se delegue para realizar las actividades de cobro persuasivo y como funcionario ejecutor de la Jurisdicción Coactiva u ordinaria, serán las siguientes:

1. Realizar los trámites preliminares, desarrollar las actividades de cobro persuasivo y adelantar los procesos ejecutivos por Jurisdicción Coactiva u ordinaria, así como las actividades relacionadas con el mismo, con el propósito de obtener el pago de las obligaciones a favor de la Entidad.
2. Tramitar y adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 823 del Estatuto Tributario Nacional y siguientes, como las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.
3. Recibir de las distintas dependencias de la entidad, los documentos que contengan obligaciones claras expresas y actualmente exigibles, para el respectivo cobro.
4. Decretar los embargos a que haya lugar con forme lo establece el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Procedimiento Civil en lo no contemplado por el Estatuto Tributario, y demás normas que modifiquen, aclaren o complementen la materia.
5. Dar el trámite correspondiente a las excepciones que dentro del proceso de cobro coactivo se propongan.
6. Otorgar si es el caso y resolver el recurso de reposición que se interponga contra la resolución que rechace las excepciones propuestas se ordena adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados.
7. Velar por que los términos y etapas procesales se cumplan conforme las leyes prexistentes.
8. Notificar los actos proferidos en la labor de cobro coactivo en el término legal.
9. Elaborar los acuerdos o compromisos de pago con los ejecutados cuando a ello haya lugar con el visto bueno del coordinador grupo crédito y cartera.
10. Designar auxiliares de la justicia, según los requerimientos normativos, previo concepto del Coordinador del Grupo de Crédito y Cartera.
11. Decretar las medidas cautelares pertinentes que se den dentro del procedimiento Administrativo Coactivo previo concepto favorable del Coordinador de Crédito y Cartera.

12. Decretar, autorizar y aprobar las cauciones correspondientes dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo conforme a la normatividad vigente.
13. Ordenar la suspensión del proceso de Cobro Coactivo cuando a ello haya lugar mediante acto administrativo motivado
14. Liquidar las costas y el valor de las obligaciones según sea el caso.
15. Suministrar a los organismos de control la información que sea requerida.
16. Presentar sugerencias y recomendaciones tendientes a mejorar y optimizar los procedimientos establecidos para hacer efectiva las obligaciones a favor de la Entidad.
17. Dar el trámite correspondiente a las consultas y derechos de petición relacionado con los temas de cobro persuasivo y Jurisdicción Coactiva dentro del término legal.
18. Rendir un informe mensual de las gestiones desarrolladas al Coordinador del Grupo de Crédito y Cartera y al Director General.
19. Cobrar las multas que se generen en virtud de las sanciones disciplinarias de los empleados de la entidad.
20. Presentar propuestas para el Castigo de las obligaciones al Comité de Normalización de Cartera.
21. Devolver a la oficina de Origen las Obligaciones Incobrables, explicando los motivos de la decisión.
22. Las demás que le asigne el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía y el Coordinador del Grupo de Crédito y Cartera de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: Serán también funciones del abogado que ejerce el cobro persuasivo y la Jurisdicción Coactiva ante la Jurisdicción Ordinaria:

1. Efectuar el cobro persuasivo de los créditos que otorga el Fondo Rotatorio de la Policía.
2. Efectuar el cobro ejecutivo de los créditos otorgados mediante contratos de mutuo que celebra el Fondo Rotatorio de la Policía en sus distintas modalidades haciendo efectivo el pagare que respalda la obligación ante la Jurisdicción Ordinaria, cuando lo amerite.
3. Custodiar el registro de los títulos judiciales.

ARTICULO SEXTO: Deróguense los artículos dos (2) y cuarto (4) de la resolución 0744 del 05 de diciembre del 2002 y la Resolución 1199 del 30 de Junio del 2006; y las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada En Bogotá D.C. A los 2 8 DIC 2012


Brigadier General SAÚL TORRES MOJICA
Director General

Elaboro: Abogado Camilo Andrés Hoyos Montero
Reviso: Econ William Ricardo Tello Novoa
Vo. Bo: T.C Edgar Ricardo Quilaguy Trujillo
Reviso: Abogada Claudia Rodríguez Reinol